



CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA



1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° DAAD-RES-001/2025 La Paz, 11 de julio de 2025

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 164 "LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLÓGICAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" de 8 de agosto de 2011, Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, el "REGLAMENTO A LA LEY N° 164 DE 8 DE AGOSTO DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" aprobado a través de Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, el Decreto Supremo N° 3251 de 11 de julio de 2017, el Decreto Supremo N° 5309 de 8 de enero de 2025, el Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025, el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA) INSTITUCIONAL, el CORREO ELECTRÓNICO de 17 de junio de 2025 de la AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (AGETIC) y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO (DE LA NORMATIVA LEGAL RESPALDATORIA);

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Artículo 298, Parágrafo I, Numeral 12** estipula (sic): "...I. Son competencias privativas del nivel central del Estado: --- 12. Creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado...". En su **Parágrafo II, Numeral 2 y Numeral 4** prevé (sic): "...Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: --- 2. Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones...".

Que, la **Ley N° 164 "LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLÓGICAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN"** de 8 de agosto de 2011, en su **Artículo 1** establece como **OBJETO** (sic): "...el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia...". En su **Artículo 2** define sus **OBJETIVOS** (sic): "...1. Garantizar la distribución equitativa y el uso eficiente del recurso natural y limitado del espectro radioeléctrico. --- 2. Asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal. --- 3. Garantizar el desarrollo y la convergencia de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación. --- 4. Precautelar la conservación del medio ambiente mediante el aprovechamiento responsable y planificado del espectro radioeléctrico, la instalación adecuada infraestructura para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. --- 5. Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos...". En su **Artículo 4** fija su **ÁMBITO DE APLICACIÓN**, estipulando en su **Parágrafo I** que alcanza a (sic): "...Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que realicen actividades y presten servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, originadas, en tránsito o terminadas en el territorio, así como del servicio postal en el Estado Plurinacional de Bolivia...". En su **Artículo**





7 estipula sobre el **ALCANCE COMPETENCIAL EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, reconociendo al Nivel Central del Estado, en su **Parágrafo II** las siguientes atribuciones (sic): "...1. Administrar, autorizar y supervisar el uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras, en el territorio nacional. ---- 2. Supervisar el uso de frecuencias electromagnéticas de alcance internacional, conforme a los convenios e instrumentos internacionales suscritos por el país. --- 3. Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Frecuencias, aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional...".

Que, el **Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013** aprueba el "**REGLAMENTO A LA LEY N° 164 DE 8 DE AGOSTO DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**" en su **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**, señala (sic): "...Todas las entidades públicas en todos los niveles en un plazo no mayor a: --- a. Seis (6) meses a partir de la implementación del Repositorio Estatal de Software Libre, tienen la obligación de registrar las aplicaciones desarrolladas de manera directa o a través de terceros en el repositorio, previa evaluación y validación a cargo de la ADSIB; ---- b. Seis (6) meses desde la aprobación del plan de implementación de software libre, iniciarán la migración de sus sistemas informáticos a Software Libre y Estándares Abiertos...". En su **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA** prevé (sic): "...En un plazo no mayor a dieciocho (18) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través del Viceministerio de Telecomunicaciones y la ADSIB, elaborará el Plan de Implementación del Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos que serán aprobados mediante Decreto Supremo...". Y, en su **DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA** define (sic): "...El plazo máximo para la migración de los sistemas de las entidades públicas a Software Libre y Estándares Abiertos será de siete (7) años desde el inicio de la migración...".

Que, el "**REGLAMENTO A LA LEY N° 164 DE 8 DE AGOSTO DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**" aprobado a través de **Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013**, en su **Artículo 1°** determina como **OBJETO** (sic): "...Reglamentar el acceso, uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación - TIC, en el marco del Título IV de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación...". En su **Artículo 2°** impone su **ÁMBITO DE APLICACIÓN** a (sic): "...personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades o presten servicios relacionados con la certificación digital, gobierno electrónico, software libre, correo electrónico y el uso de documentos y firmas digitales en el Estado Plurinacional de Bolivia...". En su **Artículo 19°** al referirse al **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA)**, determina (sic): "...I. El Ministerio de Planificación del Desarrollo en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones y la ADSIB, es la instancia responsable de elaborar, promover, gestionar y articular el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles del Estado Plurinacional de Bolivia, así como de su permanente actualización. ---- II. El Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos establecerá los mecanismos para el desarrollo comunitario de aplicaciones de Software Libre, transversales a las necesidades del Estado Plurinacional. ---- III. La ejecución del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, estará a cargo de las entidades públicas. ---- IV. El seguimiento a la ejecución del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos estará a cargo de la ADSIB en coordinación con cada entidad de la administración pública del Estado...". En su **Artículo 20°** al identificar el **OBJETIVO DEL PLAN**, señala que es el de (sic): "...Establecer las condiciones y mecanismos para la implementación, uso, estudio, auditoría, investigación y





desarrollo de software libre y estándares abiertos en las entidades públicas...". En su **Artículo 21°** al precisar sobre los **LINEAMIENTOS DEL PLAN** consigna (sic): "...**a)** Posibilitar la implementación, uso y desarrollo de Software Libre y Estándares Abiertos en las plataformas informáticas, aplicaciones, ordenadores, redes informáticas, intercambio de datos y publicación de contenidos digitales de los órganos del Estado Plurinacional de Bolivia; ---- **b)** Promover el avance del proceso de descolonización del conocimiento; ---- **c)** Promover la formación, especialización y capacitación de recursos humanos en software libre y estándares abiertos en coordinación con los órganos del Estado y entidades de la administración pública; ---- **d)** Promover mecanismos de cooperación internacional en materia de software libre y estándares abiertos, en respeto de la soberanía y seguridad informática del Estado Plurinacional de Bolivia; ---- **e)** Establecer los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la aplicación del presente Reglamento y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos; ---- **f)** Promover el desarrollo de software libre en los sectores público y privado, favoreciendo a los profesionales y empresas bolivianas; ---- **g)** Establecer las condiciones y jerarquización para fortalecer las unidades de sistemas de las entidades públicas, de modo que puedan cumplir con los objetivos del Reglamento...". En su **Artículo 22°** identifica el **REPOSITORIO ESTATAL DE SOFTWARE LIBRE** previendo (sic): "...**I.** Será utilizado para promover y compartir el software desarrollado por o para el Estado permitiendo la optimización y reutilización de recursos. ---- **II.** La ADSIB, es la entidad que administra el Repositorio Estatal de Software Libre para el registro, preservación y custodia. Debe publicar en línea la información de todos los sistemas y las aplicaciones que se encuentren en el Repositorio. ---- **III.** Las normas técnicas, estándares de desarrollo y licenciamiento de software libre para el registro en el repositorio y uso por parte del Estado, serán establecidos por la ADSIB. ---- **IV.** La ADSIB establecerá los mecanismos y procesos de registro, consulta y uso del Repositorio Estatal de Software Libre. ---- **V.** Las entidades públicas tienen la obligación de registrar los sistemas y las aplicaciones libres usadas y desarrolladas, de manera directa o a través de terceros, en el Repositorio Estatal de Software Libre, conforme a procedimientos establecidos por la ADSIB, con excepción de aquellas consideradas estratégicas por cada institución...".

Que, el **Decreto Supremo N° 3251 de 11 de julio de 2017**, tiene como **OBJETO**, según su **Artículo 1°** (sic): "... **a.** Aprobar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo; ---- **b.** Aprobar el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo; ---- **c.** Establecer aspectos complementarios para la implementación de ambos planes...". En su **Artículo 2°** prevé sobre el **ALCANCE** (sic): "...El Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos son aplicables por todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia...". En su **Artículo 6°**, identifica a los **RESPONSABLES** de la **IMPLEMENTACIÓN** (sic): "...**I.** Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades del sector público, deberán designar al o los responsables de la coordinación de la implementación de los Planes establecidos en el presente Decreto Supremo. ---- **II.** El o los responsables deberán coordinar con la AGETIC la implementación de los Planes establecidos en el presente Decreto Supremo...". En su **DISPOSICIÓN TRANSITORIA** establece (sic): "...**I.** Las entidades públicas, en un plazo máximo de hasta dieciocho (18) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, enviarán a la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, el Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa, para su validación, seguimiento de su implementación y publicación en su página web. ---- **II.** Las entidades públicas, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, enviarán a la AGETIC el Plan Institucional de Gobierno Electrónico, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa, para su validación, seguimiento de su implementación y publicación en su página web. ---- **III.** Los Planes Institucionales establecidos en la presente Disposición, podrán ser modificados por cada entidad pública y aprobadas, en los casos que corresponda, por la





Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa, debiendo informar a la AGETIC sobre dichas modificaciones, para su validación, seguimiento de su implementación y publicación...". En su **DISPOSICIÓN TRANSITORIA** prevé (sic): "...A los cuatro (4) años de aprobado el presente Decreto Supremo, la AGETIC en coordinación con las entidades del sector público, realizarán la evaluación al proceso de implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, para considerar el estado de situación y el nivel de cumplimiento en los aspectos técnicos, financieros, administrativos y normativos y efectuar los ajustes..."

Que, el **Decreto Supremo N° 5309 de 8 de enero de 2025**, en su **ARTÍCULO ÚNICO** establece (sic): "...el plazo hasta el 12 de enero de 2030, para que todas las entidades públicas concluyan el proceso de migración de los sistemas a Software Libre y Estándares Abiertos en el marco de la normativa vigente...". En su **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**, constriñe a la (sic): "...Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC elaborará el nuevo Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, el mismo que será aprobado en un plazo de hasta quince (15) días computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo..."

Que, el **Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025** en su **Artículo 1° - OBJETO** aprueba (sic): "...el nuevo Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos - PISLEA..." que en Anexo forma parte integrante de ese presente Decreto Supremo. En su **Artículo 3°** estipula su **ALCANCE** (sic): "...I. El PISLEA es aplicable al Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios, entidades e instituciones bajo dependencia y tuición; y empresas públicas...". En su **Artículo 5°** refiriéndose al **SISTEMA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE PLANES**, estipula (sic): "...I. Se crea el Sistema de Registro y Seguimiento de Planes - SRSP, que será administrado por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC. ----- II. El SRSP permitirá el registro y la revisión de los PISLEA institucionales formulados y/o actualizados, así como el registro de la información de avance y seguimiento de los mismos...". En su **Disposición Transitoria Primera**, determina (sic): "...En un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la AGETIC implementará el SRSP...". En su **Disposición Transitoria Segunda** señala (sic): "...A partir de la implementación del SRSP, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, las entidades públicas señaladas en el **Parágrafo I del Artículo 3 del presente Decreto Supremo**, deben registrar la formulación de su PISLEA institucional...". En su **Disposición Transitoria Tercera** indica (sic): "...Se mantienen vigentes los PISLEA institucionales hasta la aprobación de los nuevos planes, conforme lo establecido en el **Decreto Supremo N° 5309**...". En su **Disposición Transitoria Cuarta** establece (sic): "...La ADSiB emitirá informes de conformidad u oposición con una validez máxima de un (1) año, en base al PISLEA institucional aprobado y conforme al **Artículo 23 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado por Decreto Supremo N° 1793**, hasta que las entidades señaladas en el alcance del presente Decreto Supremo aprueben un nuevo plan...". Y, en su **Disposición Final Primera** precisa (sic): "...Las entidades públicas deben articular su PISLEA institucional a sus planes de mediano y corto plazo en el marco de la **Ley N° 777**, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado..."



Que, el **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS** aprobado en **ANEXO** a través del Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025, define en su **Numeral 5.1 - MISIÓN** (sic): "...Contribuir a la soberanía e independencia tecnológica del Estado mediante la implementación y el uso de software libre y estándares abiertos en sus entidades y promover su apropiación y desarrollo en el país, para mejorar la eficiencia de la inversión pública tecnológica y el avance de la ciencia y conocimiento tecnológico, consolidando la seguridad nacional...". En su **Numeral 5.2 - VISIÓN** (sic): "...Para el año 2025, las diferentes entidades públicas utilizan en su totalidad sistemas basados en software



libre y estándares abiertos, desarrollados por una industria nacional de software consolidada y basada en conocimiento e innovación, que ha permitido alcanzar la seguridad nacional, la independencia, la soberanía tecnológica y ha contribuido a impulsar el crecimiento económico del país...". En su **Numeral 5.3 – OBJETIVO** (sic): "...Establecer las condiciones y mecanismos para la implementación, uso, estudio, auditoría, investigación y desarrollo de software libre y estándares abiertos en las entidades públicas...". En su **Numeral 5.5 – ALCANCE** (sic): "...Conforme a lo establecido en el Artículo N° 74 de la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, el Plan tiene como **alcance al Estado** en sus Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles, con lo cual los lineamientos descritos en este documento deberán ser acatados por todas las entidades públicas. --- Al mismo tiempo, como se señala en el Decreto Supremo N° 1793, la ejecución del Plan de Software Libre y Estándares Abiertos estará a cargo de las entidades públicas. La migración a sistemas de Software Libre en cada entidad deberá ser llevada a cabo de acuerdo al Plan de Implementación Institucional diseñado por la misma y presentado a la entidad competente para su consideración y acompañamiento..... Temporalmente, la implementación de software libre hasta su conclusión debe culminarse en cada entidad en un plazo máximo de siete años, de acuerdo al Decreto Supremo N° 1793, y en concordancia con los plazos establecidos en el presente plan para el desarrollo de los Planes Institucionales de Implementación de Software Libre. 6. Parte VI. Modelo de gestión ---- El modelo de gestión contempla el desarrollo de estrategias que coadyuven al cumplimiento del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos. Las entidades públicas tienen la obligación de implementar software libre y estándares abiertos de acuerdo al presente plan y los planes institucionales de implementación...".

Que, la Ley N° 535 "LEY DE MINERÍA Y MINERÍA Y METALURGIA" de 28 de mayo de 2014, en su **Artículo 61, Parágrafo I** identifica a la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) como (sic): "...empresa pública estratégica corporativa, de carácter público, con personería jurídica propia, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, jurídica y económica responsable de dirigir y administrar la industria minera estatal...".

CONSIDERANDO (DEL ANÁLISIS);

Que, la propia **Constitución Política del Estado** en su **Artículo 298, Parágrafo I, Numeral 12** prevé como competencia del **Nivel Central del Estado**, la creación, el control y la administración de las empresas públicas estratégicas y, en su **Parágrafo II, Numeral 2** determina que le compete, también al Nivel Central del Estado el **régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones**.

Que, la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) figura dentro el Nivel Central del Estado y es reconocida como Empresas Pública Estratégica Corporativa de acuerdo a lo estipulado por la Ley N° 535 "LEY DE MINERÍA Y MINERÍA Y METALURGIA" de 28 de mayo de 2014: **Artículo 61, Parágrafo I**, responsable de dirigir y administrar la industria minera estatal, ejerciendo en nombre del Estado y el pueblo boliviano, el derecho de realizar las actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales, metales, piedras preciosas y semipreciosas existentes en las Áreas Mineras bajo su administración y las de sus Empresas Filiales y Subsidiarias, con el objetivo de lograr el desarrollo productivo diversificado, la transformación de la matriz productiva minera, el desarrollo industrial y la generación de excedentes económicos.



CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA



6

Que, en procura del **"vivir bien"** garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación el Estado, del cual forma parte la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), implanta el **Régimen General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación**, garantizando su distribución ecuánime, acceso universal, uso eficaz de los esos Servicios, desarrollo y convergencia de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, precautelando la conservación del medio ambiente, promoviendo el usanza, alcanzando su CAMPO DE APLICACIÓN a Personas Jurídicas, Públicas como es la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), remitiéndonos a las previsiones contenidas en la Ley N° 164 **"LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLÓGICAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN"** de 8 de agosto de 2011: Artículo 1, Artículo 2, Numeral 1, Numeral 2, Numeral 3, 4, Numeral 5, Artículo 4, Parágrafo I.

Que, en atención a lo señalado precedentemente, Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), debía ejecutar los siguientes **ACTUADOS**:

- a) Dentro del **PLAZO de SEIS (6) MESES** a partir de la implementación del REPOSITORIO ESTATAL DE SOFTWARE LIBRE (que es el Sistema Informático que contiene los sistemas y aplicaciones libres desarrollados por o para el Estado, de manera directa o a través de terceros), tenía que **REGISTRAR** su **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE**, previa evaluación y validación a cargo de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB.
- b) Dentro del **PLAZO de SEIS (6) MESES**, desde la aprobación del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE, tenía que dar **INICIO** a la **MIGRACIÓN** de sus **SISTEMAS INFORMÁTICOS** a **SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS**.

Que, posteriormente se promulga el **Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013** aprueba el **"REGLAMENTO A LA LEY N° 164 DE 8 DE AGOSTO DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN"** que:

- a) Asigna al Ministerio de Planificación del Desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del **Viceministerio de Telecomunicaciones** y la **Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB**, elaborar el **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO** y el **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA)**, en un **PLAZO NO MAYOR a DIECIOCHO (18) MESES**.
- b) Determina un **PLAZO MÁXIMO de SIETE (7) AÑOS** para la **MIGRACIÓN** de los **SISTEMAS** de las **ENTIDADES PÚBLICAS** a **SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS**.





CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA



7

Que, tomando en cuenta que la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) tiene la obligación de ejecutar como corresponde el **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA)**, remitiéndonos a la **“REGLAMENTO A LA LEY N° 164 DE 8 DE AGOSTO DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”** aprobado a través de **Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013**, observó:

- La reglamentación el acceso, uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) - **Artículo 1°.**
- El acceso y uso - **Artículo 2°**
- La elaboración, promoción, gestión y articulación del **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA)**, mediante el **Viceministerio de Telecomunicaciones** y la **Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB - Artículo 19°, Parágrafo I.** Los mecanismos para el desarrollo comunitario de aplicaciones de Software Libre, transversales a las necesidades del Estado Plurinacional - **Parágrafo II.** Su ejecución - **Parágrafo III.** El seguimiento a la ejecución del **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA)** a cargo de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, en coordinación con la Entidad Pública - **Parágrafo IV.**
- Las condiciones y mecanismos para la implementación, uso, estudio, auditoria, investigación y desarrollo del **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA) - Artículo 20°.**
- Los **LINEAMIENTOS** del **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA) - Artículo 21°:**
 - a) Posibilitar la implementación, uso y desarrollo de Software Libre y Estándares Abiertos en las plataformas informáticas, aplicaciones, ordenadores, redes informáticas, intercambio de datos y publicación de contenidos digitales de los órganos del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - b) Promover el avance del proceso de descolonización del conocimiento.
 - c) Promover la formación, especialización y capacitación de recursos humanos en software libre y estándares abiertos en coordinación con los órganos del Estado y entidades de la administración pública.
 - d) Promover mecanismos de cooperación internacional en materia de software libre y estándares abiertos, en respeto de la soberanía y seguridad informática del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - e) Establecer los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la aplicación del presente Reglamento y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos.
 - f) Promover el desarrollo de software libre en los sectores público y privado, favoreciendo a los profesionales y empresas bolivianas.





CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA



8

g) Establecer las condiciones y jerarquización para fortalecer las unidades de sistemas de las entidades públicas, de modo que puedan cumplir con los objetivos del Reglamento.

- Definición del **REPOSITORIO ESTATAL DE SOFTWARE LIBRE**, que será utilizado para promover y compartir el software desarrollado por o para el Estado, que es administrado por la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIBP, que además fija las normas técnicas, estándares de desarrollo y licenciamiento de software libre para el registro en el Repositorio y uso por parte del Estado; registro obligatorio a través de las Entidades Públicas - **Artículo 22°**.

Que, en observancia el **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA)**, aprobado en **ANEXO** mediante **Decreto Supremo N° 3251 de 11 de julio de 2017**, la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) cumplió con la **DESIGNACIÓN** del **RESPONSABLE** de la **COORDINACIÓN** de la **IMPLEMENTACIÓN** con la **AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (AGETIC)**; designación que recayó en la Persona del Ing. Gonzalo Soria Galvarro Chumacero - Jefe de la Unidad de Sistemas y dentro de los **PLAZOS** previstos envió la documentación respaldatoria del trámite para su validación y seguimiento, empero, dicha gestión quedó interrumpida ante la promulgación del Decreto Supremo N° 5309 de 8 de enero de 2025 Y Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025.

Que, a fin de que todas las Entidades Públicas concluyan el proceso de migración de los Sistemas a Software Libre y Estándares Abiertos, se constriñó a la **AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (AGETIC)** a elaborar el nuevo **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA)**; aspectos determinados por el **Decreto Supremo N° 5309 de 8 de enero de 2025: ARTÍCULO ÚNICO y DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**.

Que, el nuevo **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA)**, elaborado por la **AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (AGETIC)**, fue aprobado en **ANEXO** por **Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025: Artículo 1°**; nuevo **PLAN** aplicable a Empresas Públicas; tal cual es la Estatal Minera, sujeto a un **SISTEMA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN (SRSP)**, previsto en el **Artículo 5°**, administrado por la **AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (AGETIC)**; nuevo **PLAN** al que nos regimos observando:

- **EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** para la **IMPLEMENTACIÓN** del **SISTEMA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN (SRSP)**, según la **Disposición Transitoria Primera**.





- EL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, para que las ENTIDADES PÚBLICAS registren la formulación de su PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA), según la Disposición Transitoria Segunda, habiendo cumplido la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) el 8 de abril de 2025.

Que, el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA) formulado por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), fue sujeto a revisión por parte de la AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (AGETIC), misma que el 17 de junio 2025, mediante CORREO ELECTRÓNICO (que forma parte indisoluble de la presente Resolución) nos comunica (sic): "...el plan presentado se encuentra registrado correctamente. Para continuar con el proceso, es necesario cumplir con los siguientes pasos: ---- ° El responsable de la implementación de Software Libre y Estándares Abiertos de su entidad deberá aprobar el documento a través de Ciudadanía Digital en un plazo máximo de diez (10) hábiles. ---- ° Posteriormente, su Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) deberá aprobar el PISLEA institucional mediante resolución expresa, haciendo referencia al código PISLEA generado por el SRSP, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles. ---- ° Una vez aprobado mediante resolución expresa, el responsable de implementación deberá registrar el documento en el SRSP en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles...".

Que, considerando la comunicación de la AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (AGETIC), el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA) presentado registrado correctamente:

- Fue APROBADO mediante la CIUDADANÍA DIGITAL dentro el plazo fijado de DIEZ (10) HÁBILES, en fecha 30 de junio 2025, a través del Responsable de la Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (Ing. Gonzalo Soria Galvarro Chumacero - Jefe de la Unidad de Sistemas).
- A través de la presente RESOLUCIÓN, el suscrito en su condición de MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (MAE), dentro de PLAZO LEGAL y OPORTUNO de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, aprueba el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA) INSTITUCIONAL, haciendo referencia al CÓDIGO PISLEA: 2ZJWMRRQ, generado por el SISTEMA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN (SRSP).
- Posteriormente, el mismo Responsable de Implementación (Ing. Gonzalo Soria Galvarro Chumacero - Jefe de la Unidad de Sistemas) registrará el documento en el SISTEMA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN (SRSP) en un PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.





CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA



10

POR TANTO;

El suscrito en su condición de Presidente Ejecutivo y Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), en sujeción a la Ley N° 535 "ley de minería y metalurgia" de 28 de mayo de 2014: Artículo 64, Inciso b) y Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025, en uso de sus específicas atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA) INSTITUCIONAL, con CÓDIGO PISLEA: 2ZJWMRRQ, formulado y registrado correctamente por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL); aprobación que se practica dentro del PLAZO LEGAL y OPORTUNO.

SEGUNDO. - INSTRUIR al RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN, REGISTRAR el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA) INSTITUCIONAL, en el SISTEMA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN (SRSP) en un PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

Ing. Reynaldo Paro Fernández
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i. COMIBOL

